

“Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de acreencias laborales de un ex empleado del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”

EL GERENTE GENERAL DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN

En uso de sus atributos legales y en especial las conferidas el numeral 18.12 del Decreto Ordenanza No. 0431 del 25 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el arquitecto **ELIO AUGUSTO RAMÍREZ SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.423.783 expedida en Bogotá D.C., laboró como empleado de libre nombramiento y remoción, durante el período comprendido entre el 17 de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2021, en el cargo de Subgerente General de entidad descentralizada en la Dependencia de la Subgerencia Técnica Código 084 Grado 07 del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - Fondecún, Empresa Industrial y Comercial descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculada a la Secretaría de Planeación de la Gobernación de Cundinamarca.

Que mediante comunicación del 15 de diciembre de 2021, el arquitecto **ELIO AUGUSTO RAMÍREZ SAAVEDRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.423.783 expedida en Bogotá D.C., presentó renuncia al cargo de Subgerente General de entidad descentralizada en la Dependencia de la Subgerencia Técnica Código 084 Grado 07 del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - Fondecún.

Que mediante Resolución N.º 036 del 27 de diciembre de 2021, expedida por la Gerencia General de Fondecún, fue aceptada la renuncia del arquitecto **ELIO AUGUSTO RAMÍREZ SAAVEDRA**, a partir del 31 de diciembre de 2021.

Que mediante el Decreto Ley 1919 de 2002, el Gobierno Nacional, fijó que el régimen de prestaciones sociales para los empleados públicos y trabajadores oficiales, vinculados o que se vinculen a las entidades de la Rama Ejecutiva del Nivel Territorial, gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional.

Que el Decreto 1848 de 1969 en su artículo 51 establece: *“Derecho a la prima de navidad. 1. Todos los empleados públicos y los trabajadores oficiales tienen derecho a una prima de navidad equivalente a un (1) mes del salario que corresponda al cargo desempeñado en treinta (30) de noviembre de cada año, prima que se pagará en la primera quincena del mes de diciembre. 2. Cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante el año civil completo, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo servido a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable”*.

Que en el artículo 32 del Decreto Ley 1045 de 1978 se reglamenta que: *“los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de Navidad. Respecto de quienes por disposición legal o convencional no tengan establecida otra cosa, esta prima será*

“Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de acreencias laborales de un ex empleado del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”

equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado a treinta de noviembre de cada año.”

Que el Decreto 1042 de 1978, en sus artículos 58 dispone “(...) **La prima de servicios. Los funcionarios a quienes se aplica el presente Decreto tendrán derecho a una prima de servicio anual equivalente a quince días de remuneración, que se pagará en los primeros quince días del mes de julio de cada año.**”

Que mediante Decreto 2351 de 2014 del 20 de noviembre de 2014, reguló la prima de servicios para los empleados públicos del nivel territorial y señaló frente al reconocimiento de la misma: **“ARTÍCULO 1°. Todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Territorial, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías Territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales y el personal administrativo del sector educación, tendrán derecho, a partir de, 2015, a percibir la prima de servicios de qué trata el Decreto Ley 1042 de 1978 en los mismos términos y condiciones allí señalados y en las normas que lo modifican, adicionan o sustituyan.”**

Que el Decreto 304 de 2020 “Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones...” en su artículo 7° establece el pago proporcional de la prima de servicios, así: “...Pago proporcional de la prima de servicios. Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 58 del Decreto 1042 de 1978. **También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio, en este evento la liquidación se efectuará, teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el artículo 59 del Decreto 1042 de 1978, causados a la fecha de retiro(...).**” (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 1045 de 1978, “... la Prima de Vacaciones será equivalente a quince (15) días de salario por cada año de servicio.”

Que el Decreto 404 de 2006, en su artículo 1° dispone que “Los empleados públicos y trabajadores oficiales vinculados a las entidades públicas del orden nacional y territorial, que se retiren del servicio sin haber cumplido el año de labor, tendrán derecho a que se les reconozca en dinero y en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado las vacaciones, la prima de vacaciones y la bonificación por recreación.”

Que en cuanto a compensación de vacaciones el artículo 1° de la Ley 995 de 2005 establece “Del reconocimiento de vacaciones en caso de retiro del servicio o terminación del contrato de trabajo, los empleados públicos, trabajadores oficiales y trabajadores del sector privado que cesen en sus funciones o hayan terminado sus contratos de trabajo, sin que hubieren causado las vacaciones por año cumplido, tendrán derecho a que estas se le reconozcan y compensen en dinero proporcionalmente por el tiempo efectivamente trabajado”.

“Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de acreencias laborales de un ex empleado del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1045 de 1978 “... Las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos: a) Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año. b) Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.” (Negrilla fuera de texto)

Que el numeral 4 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, reglamentada por el Decreto 1176 de 1991, señala que "Si al término de la relación laboral existieren saldos de cesantía a favor del trabajador que no hayan sido entregados al Fondo, el empleador se los pagará directamente con los intereses legales respectivos".

Que el Decreto No. 2418 del 11 de diciembre de 2015, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública extiende el derecho para los empleados públicos del nivel territorial a percibir la bonificación por servicios prestados y en el tercero del artículo 1 señala lo siguiente “(...) Para los demás empleados, la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor conjunto de los dos factores de salario señalados en el inciso anterior.”

Que el artículo 4° Ibidem señala en cuanto al pago proporcional de esta prestación social que “Pago proporcional de la bonificación por servicios prestados. El empleado que al momento del retiro no haya cumplido el año continuo de servicios, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la bonificación por servicios prestados.”

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1071 de 2006, Ley 244 de 1995 y el Decreto 1919 de 2002, el Arquitecto **ELIO AUGUSTO RAMÍREZ SAAVEDRA**, al momento de su retiro, tiene derecho al reconocimiento y pago proporcional de las cesantías definitivas e intereses de cesantías.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1919 de 2002, el arquitecto **ELIO AUGUSTO RAMÍREZ SAAVEDRA**, al momento de su retiro, tiene derecho al reconocimiento y pago proporcional de las prestaciones sociales.

Que al momento del retiro el salario devengado por el empleado era de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$12.853.971)**.

Que acorde con lo anterior resulta necesario reconocer, liquidar y ordenar el pago proporcional de las acreencias laborales al arquitecto **ELIO AUGUSTO RAMÍREZ SAAVEDRA** de la siguiente manera:

- **BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS:** La suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$549.864)**, equivalente a 44 días, por el período comprendido entre 17 de noviembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021 la cual se calcula sobre la base del treinta y cinco por ciento (35%) del valor de la asignación básica mensual.

“Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de acreencias laborales de un ex empleado del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”

- **PRIMA DE SERVICIOS:** La suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.318.675), equivalente a 180 días, por el período comprendido entre 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2021.
- **INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES:** La suma de DOCE MILLONES TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.033.240), equivalente a 26 días calendario, por el período comprendido entre el 17 de noviembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.
- **PRIMA DE VACACIONES:** La suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.790.752), equivalente a 17 días, por el período comprendido entre el 17 de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2021.
- **BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN:** La suma de NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$961.667), equivalente a 2.44 días, por el período comprendido entre 17 de noviembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.
- **PRIMA DE NAVIDAD:** La suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.346.515), equivalente al período comprendido entre 01 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021. Teniendo en cuenta que el día 15 de diciembre de 2021, se pagó al exfuncionario el valor correspondiente a la prima de navidad de 2021 por valor de TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.187.222), sin embargo para la presente liquidación se tienen en cuenta las respectivas doceavas de los valores proporcionales de la Bonificación por servicios prestados, Prima de servicios y Prima de vacaciones, lo cual realizando el cálculo se estimó la prima de navidad en su totalidad por valor de CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.533.737), por tal motivo en la presente resolución se reconocerá y ordenará el pago de la diferencia correspondiente por concepto de esta prestación social.
- **CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTÍAS:** La suma de UN MILLÓN OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.083.818), e intereses de las cesantías la suma de CIENTO TREINTA MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 130.058), por el período comprendido entre 01 de enero y el 31 de diciembre de 2021. Teniendo en cuenta que en el mes de diciembre quedó causado el valor correspondiente a cesantías por valor de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 14.661.064), e intereses de cesantías por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.759.328), y realizando el cálculo de las doceavas proporcionales para la liquidación de acreencias laborales, el total de las cesantías para la vigencia 2021 es de QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 15.744.882) y por

“Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de acreencias laborales de un ex empleado del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”

intereses de cesantías el valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.889.386), razón por la cual en la presente resolución se reconocerá y ordenará el pago de la diferencia correspondiente por concepto de esta prestación social.

Que para cancelar las obligaciones liquidadas y reconocidas mediante el presente acto administrativo, el Profesional Universitario con funciones de presupuesto expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **500099** del 08 de julio de 2022.

Que el presente acto administrativo se sustenta en la liquidación efectuada por la Subgerencia Administrativa y Financiera, que se adjunta y hace parte integral del mismo.

Que acorde con lo anterior resulta necesario reconocer, liquidar y ordenar el pago de las acreencias laborales a las que tiene derecho el arquitecto **ELIO AUGUSTO RAMÍREZ SAAVEDRA**, con fundamento en las siguientes normas aplicables al respecto.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer y ordenar el pago a favor del Arquitecto **ELIO AUGUSTO RAMÍREZ SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.423.783 expedida en Bogotá D.C., la suma de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 27.214.589)**, por los siguientes conceptos:

Concepto	Valor
Bonificación por servicios prestados	\$ 549.864
Prima de servicios	\$ 3.318.675
Indemnización por vacaciones	\$ 12.033.240
Prima de vacaciones	\$ 7.790.752
Bonificación por recreación	\$ 961.667
Prima de navidad	\$ 1.346.515
Cesantías	\$ 1.083.818
Intereses de las cesantías	\$ 130.058
TOTAL	\$ 27.214.589

PARÁGRAFO PRIMERO: Ordénese realizar los descuentos y deducciones de Ley a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La liquidación de las prestaciones sociales y las operaciones matemáticas respectivas se adjuntan y hacen parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El gasto que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se atenderá con cargo a los rubros que se relacionan por cada concepto en el artículo primero de la

“Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de acreencias laborales de un ex empleado del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”

presente Resolución del Presupuesto de Ingresos, Rentas y Gastos de la vigencia fiscal 2022 de Fondecún.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el recurso reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 ibidem.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución debe notificarse de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

Dada en Bogotá D.C., a los 08 JUL 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JONATHAN RAMÍREZ GUERRERO
Gerente General

V°B°: Ángela Andrea Forero Mojica – Subgerente Administrativa y Financiera

V°B°: Paula Alejandra Suárez Cubillos – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Leydi Rueda – Profesional Universitario